

RVM. T. N.: 9-2016

SANTIAGO, 1 de Febrero 2016

Sr.

PRESENTE

El Jefe (s) del Subdepartamento del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N° AK002W0009240, mediante el cual se señala: "**Agradecerá puedan enviarme un link de descarga con la base de de vehículos completa (autos, todos terreno, camionetas, camiones, motos, etc.) inscritas por rut en Chile con sus valuaciones comerciales inscritas**", informa a usted lo siguiente:

El R.V.M. es un registro público, encargado de mantener la historia de la propiedad automotriz y dar publicidad de ella, registrando a nivel nacional Primeras Inscripciones, Transferencias y Anotaciones relativas a vehículos motorizados. De lo anterior entonces, se deduce que la principal función de este Registro es entregar la máxima certeza sobre la situación jurídica de la inscripción de un vehículo motorizado en un momento determinado.

Por otra parte, el artículo 47 de la Ley 18.290 de Tránsito, prescribe: "El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar o certificar, a quien lo solicite, los hechos o actuaciones que consten en el Registro de Vehículos Motorizados".

No obstante lo anterior y respecto de su requerimiento, se hace presente a usted que, mediante sentencia de fecha 1 de abril de 2014, dictada en causa Rol N°1.085-2013, cuyo criterio fue ratificado por la sentencia del Rol 8582-2014, ambas dictadas por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, se estableció que los datos no sujetos a reserva o secreto de la base del Registro de Vehículos Motorizados son: **placa patente única (PU), tipo, marca modelo y año de fabricación.**

En efecto, y dado que el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° C-1290-14 de fecha 02 de julio de 2014, que el RUN de las personas es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente, es que este servicio público discrimina en los requerimientos de información, cuales datos se pueden entregar y los que no, situación que en el caso específico de su requerimiento no hará posible la entrega de la información requerida, ya que además de los señalados en párrafo anterior, la referida sentencia tampoco autoriza la entrega de avalúos, precios o valores de los vehículos inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados.

Así entonces, necesariamente nuestro servicio debe estar en el artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", por tanto se deniega el acceso a la información solicitada.

En armonía con lo anterior, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

FELIX G. MARIN ROJAS
Jefe Sub-departamento de Registro de Vehículos Motorizados (S)
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL

Felix Marin Rojas
Abogado
Jefe Subdepartamento Registro Vehículos Motorizados

